

- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

**ARTICULO 10º.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva
- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

**TITULO V.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 11º.-**

1.- El Órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, la cual estará integrada por todos sus asociados.

2.- Los Municipios y las Federaciones podrán designar hasta tres representantes en la Asamblea General, si bien cada una de dichas entidades tendrá un voto.

3.- Los asociados presentes se adscribirán a un sector de los especificados en el artículo 15º, apartado 2, a los efectos de designar a los miembros de Junta Directiva.

4.- Con carácter general, cada asociado o representante presente en la Asamblea tendrá un voto.

### **ARTICULO 12º.-**

1.- Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Cese anticipado de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- e) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

2.- La Asamblea adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes en relación con los siguientes asuntos de su competencia:

- a) Cuenta y Balance del ejercicio, Presupuesto anual y Memoria o Plan de Actividades.
- b) Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Elección o sustitución de los miembros de la Junta Directiva a propuesta de cada sector.
- d) Cualquier otro asunto que le competa en virtud de los presentes Estatutos o de normas legales o reglamentarias.

### **ARTICULO 13º.-**

1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

- a) Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquellas.
- b) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con una semana de antelación.

2.- Al inicio de cada Reunión, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

3.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, de la Asociación.

### **ARTICULO 14º.-**

1.- A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquel cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con diez días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2.- La Asamblea General, quedará validamente constituida, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. En cualquier caso las decisiones solo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 50% de los derechos de voto presentes en la votación.

3.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por sus representantes legales.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

#### **ARTICULO 15º.-**

1.- La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación.

2.- La Junta Directiva de la Asociación, estará formada por veinticinco miembros distribuidos de la siguiente manera:

- Once miembros designados por los Ayuntamientos, como vocales del Pleno de la Mancomunidad “Monte Ibérico”
- Dos por el sector de empresas de economía social.
- Uno por el sector de hostelería y turismo
- Uno por las Cajas Rurales
- Uno por las Cajas de Ahorros
- Dos en representación de los sindicatos
- Dos por el sector agrario
- Dos en representación de la patronal o del sector empresarial
- Uno por Asociaciones de Bienestar Social
- Dos por Asociaciones Culturales, mujeres, jóvenes, AMPA’S.....

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto los asociados honorarios.

3.- A excepción de los representantes de los Ayuntamientos, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, de entre los representantes de los asociados y a propuesta de cada sector. Su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Serán requisitos indispensables para ser miembros de la Junta Directiva:

- Ser asociado o representante de asociado
- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- Y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4.- Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.